



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 20 de febrero de 2018
P.I.O. N° 002/2018-2019



Señor
Dr. Petronilo Flores Condori
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL
Sucre.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por los numerales 17 y 19, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 52 inciso e), 145, 146 y 147 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento la **Petición de Informe Oral**, presentada por los Senadores Edwin Mario Rodríguez Espejo y Homer Antonio Menacho Soría, debiendo responder a las siguientes preguntas:

“1. Informe si su autoridad en su calidad de Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional, tiene conocimiento que la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 0996/2017 de 25 de septiembre de 2017, recurrió a una referencia textual de la Sentencia Constitucional de Consulta Abstracta de Inaplicabilidad, dictaminada el 28 de noviembre de 2017, que habilita la re postulación de Evo Morales para las elecciones de 2019.--- 2. Informe si una Sentencia Constitucional, puede hacer referencia en su argumentación a otra sentencia constitucional que ni siquiera hubiera sido admitida, más aun si no tendría existencia como sentencia constitucional, como es el caso precedente, cuando lo lógico es que recién podría usarse después de emitido el fallo.--- 3. Informe si dado este tema que es de conocimiento público, su autoridad estaría iniciando alguna medida como ser Auditoria Interna para que la población conozca la anormalidad presentada, que si se demuestra se incurriría en delitos de carácter penal.--- 4. Informe si se estaría buscando los responsables de la elaboración de la Sentencia Constitucional N° 0996/2017, que es idénticas a los de la pagina 18 de la Sentencia Constitucional N° 084/2017, que no habría nacido a la vida jurídica y si amerita alguna sanción.--- 5. Informe si en su consideración cuando existe este tipo de acciones de hacer referencia sentencias constitucionales inexistentes, que son considerados por algunos constitucionalistas como fraude u errores graves, la misma debe ser anulada a la vida jurídica, solicitando que fundamente su respuesta.--- 6. Informe respecto a esta conducta realizada al interior del Tribunal Constitucional Plurinacional con relación a la Sentencia Constitucional N° 0996/2017 del 25 de septiembre de 2017, cómo se tipifica la misma y cómo son sancionadas al interior del Tribunal Constitucional.--- 7. Informe si la Sentencia N° 084/2017 sería vinculante con estas anomalías presentadas al interior de la Sentencia Constitucional N° 0996/2017, pidiendo que fundamente su respuesta.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores”.

La realización del mencionado acto parlamentario, se ha fijado para el día jueves 5 de abril del año en curso, a horas 15:00, ante el Pleno Camaral en la Sala de Sesiones de esta Instancia Legislativa.

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.


Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADORA SECRETARIA
SEN. PATRICIA M. GÓMEZ ANDRADE
SEGUNDA SECRETARÍA
CÁMARA DE SENADORES